



Roj: **AAP B 223/2013 - ECLI:ES:APB:2013:223A**

Id Cendoj: **08019370122013200006**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **12**

Fecha: **17/01/2013**

Nº de Recurso: **295/2012**

Nº de Resolución: **16/2013**

Procedimiento: **Recurso de Apelación**

Ponente: **JUAN MIGUEL JIMENEZ DE PARGA GASTON**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE BARCELONA

SECCION 12ª

Rollo nº 295/2012- R

A U T O Nº 16/13

ILMOS. SRES.

DON JUAN MIGUEL JIMENEZ DE PARGA GASTON

DON JOSÉ PASCUAL ORTUÑO MUÑOZ

DON JOAQUIN BAYO DELGADO

En Barcelona a diecisiete de enero de dos mil trece.

HECHOS

Primero. - El presente rollo se formó en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto dictado con fecha veinte de julio de dos mil once por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 2 SANT BOI DE LLOBREGAT en autos EJECUCIÓN FORZOSA EN DERECHO DE FAMILIA 334/2011 seguidos a instancia de **D. Victoriano** representado por la Procuradora D^a. LAURA LOPEZ TORNERO y asistido por el Letrado D. JOSE MIGUEL CARRIZOSA contra **D^a. Margarita**, y cuya parte dispositiva de dicho auto, dice: "Deniego el despacho de ejecución solicitado por la Procuradora NURIA PEREZ ESCRICH, en nombre y representación de Victoriano, contra Margarita, sin perjuicio de que la ejecutante haga valer su derecho instando el ejercicio del cauce procesal que corresponda."

Segundo .- Remitidos los autos a esta Audiencia, se turnaron a esta Sección; habiéndose celebrado la deliberación y fallo del recurso el día quince de enero de dos mil trece.

VISTO siendo Ponente el Magistrado Presidente Ilmo . **D. JUAN MIGUEL JIMENEZ DE PARGA GASTON**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La demanda del proceso de ejecución de sentencia de divorcio ha sido inadmitida a trámite por el órgano judicial, al considerar que la pretensión deducida no se ajusta a pronunciamiento alguno del título judicial.

La parte ejecutante se ha alzado contra el Auto del Juzgado de 20 de Julio de 2011, aduciendo error en la apreciación del derecho, al entender pertinente el despacho de la vía ejecutiva.



SEGUNDO.- La demanda del proceso de ejecución de la sentencia de divorcio postulaba la entrega al ejecutante del inmueble propiedad del mismo, atribuido en uso a la esposa en el divorcio por un periodo de tiempo de cinco años, ya transcurridos, sin perjuicio de la prórroga del artículo 83.2 b) del Código de Familia de Cataluña.

En el proceso de ejecución, iniciado cuando ya estaba vigente el Libro II del Código de Derecho Civil de Cataluña, cabía la aplicación del artículo 233.24.3 del mismo, que establece el cauce para la recuperación de inmueble de titularidad de uno de los conyuges, cuyo uso ha sido atribuido al otro en sede de proceso matrimonial.

El cauce procedimental es precisamente el de la ejecución de la sentencia. La ejecutada no ha solicitado, por la vía del proceso de modificación de medidas del divorcio, la concesión de prórroga para la utilización de la vivienda familiar, atribuida por plazo de cinco años, cuando podía haberlo efectuado, al amparo del artículo 233.20.5 del Libro II del Código Civil de Cataluña, ante el vencimiento del plazo legal establecido en tal precepto.

En su consecuencia, y en atención a lo explicitado, procede la plena revocación del auto apelado, con la declaración de la procedencia de la admisión a trámite de la demanda del proceso de ejecución, y sin efectuar especial declaración de condena de las costas procesales derivadas del recurso de apelación, por aplicación de la prescripción del artículo 398.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Doña NURIA PEREZ ESCRICH, en nombre y representación de D. Victoriano, contra el Auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Sant Boi de Llobregat, en fecha 20 de julio de 2011, en proceso de ejecución de título judicial, y en su consecuencia se revoca la resolución apelada, y se declara pertinente la admisión a trámite del proceso de ejecución de la sentencia de divorcio, sin efectuar especial declaración de condena de las costas procesales derivadas del recurso de apelación.

Esta resolución es firme; expídase testimonio de la misma que, junto con los autos, se remitirá al Juzgado, a los debidos efectos.

Así por este nuestro auto, lo mandamos y firmamos.